

**SIGET****ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES.**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. Reunidos los Directores y Directora de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, y Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández, en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL QUINIENTOS CUARENTA**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida. **CINCO:** Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP 09/2018 SIGET “Adquisición de Equipo de Pruebas de Transmisión, del Estándar ISDB-TB para la Televisión Digital Terrestre” **SEIS:** Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP 13/2018 SIGET “Nuevo Sistema de Gestión Automatizada del Espectro, que incluya: A) Registro Nacional de Frecuencias – RNF; y, B) Cambios de Sistema Informático para Cobros – Desarrollo e Implementación (Segundo Proceso). **SIETE:** Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. en contra de la Resolución No. T-0837-2018, pronunciado por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho. **OCHO:** Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. en contra de la Resolución No. T-0855-2018, pronunciado por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. **NUEVE:** Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad CTE, S.A. de C.V. en contra de la Resolución No. T-0901-2018, pronunciado por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho. **DESARROLLO:**.....

.....**UNO:** Existiendo Quórum legal suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados se iniciará con el desarrollo de la Agenda así.....

.....**DOS:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:** El licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén, le SIGET, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil quinientos treinta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** El licenciado Canjura manifiesta que no hay correspondencia recibida que informar.....

.....**CINCO:** El licenciado Samí Ludí Girón González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, somete a consideración de la Junta de Directores de esta Superintendencia la evaluación y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP 09/2018 SIGET “Adquisición de Equipo de Pruebas de Transmisión, del Estándar ISDB-TB para la Televisión Digital Terrestre”. Luego de la presentación correspondiente, esta Junta de Directores requiere efectuar un mayor análisis y deliberará este tema en una próxima sesión ordinaria.....

.....**SEIS:** El licenciado Samí Ludí Girón González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, somete a consideración de la Junta de Directores de esta Superintendencia la evaluación y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP 13/2018 SIGET “Nuevo Sistema de Gestión Automatizada del Espectro, que incluya: A) Registro Nacional de Frecuencias – RNF; y, B) Cambios de Sistema Informático para Cobros – Desarrollo e Implementación (Segundo Proceso). Luego de realizada la presentación, esta Junta de Directores requiere efectuar un mayor análisis y deliberará este tema en una próxima sesión ordinaria.....

.....Previo al conocimiento del siguiente punto, la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada se abstiene de conocer de los mismos, en vista que los actos administrativos impugnados —Resoluciones No. T-0837-2018 y T-0855-2018 y T-0901-2018— fueron emitidas por la referida funcionaria en su calidad de

Superintendente, en virtud de lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución de la República, 52 y 53 del Código Procesal Civil y Mercantil. En razón de lo anterior, continúan reunidos los demás miembros de la Junta de Directores existiendo quórum suficiente para su conformación y acuerdan desarrollar el siguiente punto, presidiendo dicha junta —de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones— el ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas.....

.....**SIETE:** Esta Junta de Directores está conociendo del recurso de apelación interpuesto por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. en contra de la Resolución No. T-0837-2018, pronunciado por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho. El día diecisiete de septiembre de este año, _____, actuando en calidad de apoderada general judicial de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., en lo sucesivo TELEMÓVIL, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución No. T-0837-2018. Mediante la resolución No. T-0966-2018, de fecha veinticuatro de septiembre, la Superintendente remitió a la Junta de Directores de la SIGET el escrito de apelación interpuesto el día diecisiete de septiembre de este año por TELEMÓVIL contra la resolución. No. T-0837-2018. Asimismo, esta Junta de Directores recibió la abstención de la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, de conocer el presente recurso, por haberlo emitido en su calidad de Superintendente. Mediante la resolución No. T-0990-2018, de fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió el recurso de apelación y se convocó a audiencia a TELEMÓVIL para el día cinco de octubre del presente año. La audiencia concedida se desarrolló en la hora y día señalados, tal como consta en el acta firmada por la Junta de Directores y por los representantes de TELEMÓVIL. Mediante la resolución No. T-1024-2018, de fecha diez de octubre del presente año, se abrió a pruebas el presente recurso de apelación por el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para que TELEMÓVIL aportara los elementos probatorios pertinentes y conducentes. El día quince de octubre del presente año, TELEMÓVIL remitió vía correo electrónico los siguientes documentos emitidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. - Evolución de las herramientas de gestión del espectro para abordar las necesidades de desarrollo. - Gestión del espectro radioeléctrico. Módulo 5. Conjunto de herramientas para la reglamentación de las TIC. - Informe UIT-R SM.2012-6 (06/2018). Aspectos económicos de la gestión del espectro. Asimismo, el día diecisiete de octubre del presente año se recibió un escrito de _____, apoderada de TELEMÓVIL, mediante el cual expresó que en el presente caso, no existía prueba que presentar pues solamente estaba en discusión la incorrecta aplicación del artículo 130 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. Mediante la resolución No. T-1057-2018, de fecha veintitrés de octubre del presente año, se requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET que rindiera un informe técnico en el que se analizaran todos los argumentos expuestos por TELEMÓVIL en el escrito de apelación, en la audiencia oral conferida y la documentación remitida en la etapa probatoria, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de esa resolución. La Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia rindió el informe técnico No. THaGER-0719/18, de fecha uno de noviembre de este año, en respuesta a lo requerido en la resolución No. T-1057-2018. Mediante la resolución No. T-1113-2018, de fecha catorce de noviembre de este año, se concedió audiencia a TELEMÓVIL, por un plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para que, de forma escrita, presentara sus alegatos finales, para lo cual se le remitió copia del informe técnico No. THaGER-0719/18, elaborado por la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia. El día veintiuno de noviembre del presente año se recibió un escrito de TELEMÓVIL mediante el cual expresó sus alegatos finales en respuesta a la audiencia conferida a través de la resolución No. T-1113-2018. Encontrándose el presente recurso en estado de dictar sentencia, la Junta de Directores de la SIGET considera procedente señalar que esta Junta de Directores tuvo a la vista el expediente de primera instancia administrativa así como la documentación incorporada al presente procedimiento impugnativo, el dictamen de la Gerencia de Telecomunicaciones de SIGET y la normativa aplicable, procediendo a emitirse decisión motivada que en su parte resolutive cita: « a) *Determinar que la resolución No. T-0837-2018, pronunciada por la Superintendente el quince de agosto del presente año, carece de un análisis de escasez que permita establecer bajo criterios económicos y financieros verificables la necesidad de multiplicar el precio base para la renovación de la concesión de once pares de frecuencias del espectro radioeléctrico; b) Requerir a la Superintendente que se realice un análisis integral incluyendo aspectos económicos,*

**SIGET**

técnicos y otros que sean necesarios para fundamentar la existencia de escasez en la banda de 3.5 GHz y en el espectro definido por la UIT para servicios IMT, y un análisis financiero del costo que implica dicha escasez, para que con base en ello se recalcule el precio base de las frecuencias solicitadas por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. y se defina el factor multiplicador que debe aplicarse. c) Notificar (...)». Resolución N.º T - 1175-1-2018.....

.....**OCHO:** Esta Junta de Directores está conociendo del recurso de apelación interpuesto por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. en contra de la Resolución No. T-0855-2018, pronunciado por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Mediante la resolución No. T-0855-2018, pronunciada por la Superintendente el veintiuno de agosto del presente año, se otorgó a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., en lo sucesivo TELEMÓVIL, la renovación de la concesión del derecho de explotación de cincuenta y dos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 3.5 GHz, para el servicio FIJO – MÓVIL. Asimismo, se requirió a TELEMÓVIL el pago de la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,860,137.74), en concepto de precio base de las frecuencias que se concesionaban, el cual debía ser cancelado en efectivo, cheque certificado o de caja extendido a favor de la SIGET, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, como condición de eficacia del derecho de explotación que se otorgaba. El día diecisiete de septiembre de este año se recibió un escrito de

, actuando en calidad de apoderada general judicial de TELEMÓVIL, a través del cual interpuso recurso de apelación en contra de la resolución No. T-0855-2018. Mediante la resolución No. T-0965-2018, de fecha veinticuatro de septiembre, la Superintendente remitió a la Junta de Directores de la SIGET el escrito de apelación interpuesto el día diecisiete de septiembre de este año por TELEMÓVIL contra la resolución. No. T-0855-2018. Asimismo, esta Junta de Directores recibió la abstención de la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, de conocer el presente recurso, por haberlo emitido en su calidad de Superintendente. Mediante la resolución No. T-0991-2018, de fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió el recurso de apelación y se convocó a audiencia a TELEMÓVIL para el día cinco de octubre del presente año. La audiencia concedida se desarrolló en la hora y día señalados, tal como consta en el acta firmada por la Junta de Directores y por los representantes de TELEMÓVIL. Mediante la resolución No. T-1025-2018, de fecha diez de octubre del presente año, se abrió a pruebas el presente recurso de apelación por el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para que TELEMÓVIL aportara los elementos probatorios pertinentes y conducentes. El día quince de octubre del presente año, TELEMÓVIL remitió vía correo electrónico los siguientes documentos emitidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones: - Evolución de las herramientas de gestión del espectro para abordar las necesidades de desarrollo. - Gestión del espectro radioeléctrico. Módulo 5. Conjunto de herramientas para la reglamentación de las TIC. - Informe UIT-R SM.2012-6 (06/2018). Aspectos económicos de la gestión del espectro. Asimismo, el día diecisiete de octubre del presente año se recibió un escrito de

, apoderada de TELEMÓVIL, mediante el cual expresó que en el presente caso, no existía prueba que presentar pues solamente estaba en discusión la incorrecta aplicación del artículo 130 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. Mediante la resolución No. T-1058-2018, de fecha veintitrés de octubre del presente año, se requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET que rindiera un informe técnico en el que se analizaran todos los argumentos expuestos por TELEMÓVIL en el escrito de apelación, en la audiencia oral conferida y la documentación remitida en la etapa probatoria, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de esa resolución. La Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia rindió el informe técnico No. THaGER-0721/18, de fecha uno de noviembre de este año, en respuesta a lo requerido en la resolución No. T-1058-2018. Mediante la resolución No. T-1114-2018, de fecha catorce de noviembre de este año, se concedió audiencia a TELEMÓVIL, por un plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para que, de forma escrita, presentara sus alegatos finales, para lo cual se le remitió copia del informe técnico No. THaGER-0721/18, elaborado por la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia. El día veintiuno de noviembre del presente año se recibió un escrito de TELEMÓVIL mediante el cual expresó expuso sus alegatos finales en respuesta a la audiencia conferida a través de la resolución No. T-1113-2018. Encontrándose el presente recurso en estado de dictar sentencia, la Junta de

Directores de la SIGET considera procedente señalar que esta Junta de Directores tuvo a la vista el expediente de primera instancia administrativa así como la documentación incorporada al presente procedimiento impugnativo, el dictamen de la Gerencia de Telecomunicaciones de SIGET y la normativa aplicable, procediendo a emitirse decisión motivada que en su parte resolutive cita: « a) Determinar que la resolución No. T-0855-2018, pronunciada por la Superintendente el veintiuno de agosto del presente año, carece de un análisis de escasez que permita establecer bajo criterios económicos y financieros verificables la necesidad de multiplicar el precio base para la renovación de la concesión de cincuenta y dos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico; b) Requerir a la Superintendente que se realice un análisis integral incluyendo aspectos económicos, técnicos y otros que sean necesarios para fundamentar la existencia de escasez en la banda de 3.5 GHz y en el espectro definido por la UIT para servicios IMT, y un análisis financiero del costo que implica dicha escasez, para que con base en ello se recalculen el precio base de las frecuencias solicitadas por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. y se defina el factor multiplicador que debe aplicarse; c) Notificar (...)» Resolución N.º T-1175-2-2018.....

.....**NUEVE:** Esta Junta de Directores se encuentran conociendo del recurso de apelación interpuesto por _____, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad CTE, S.A. de C.V., en lo sucesivo CTE, el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en contra de la resolución No. T-0901-2018, emitida por la Superintendente de la SIGET el cinco de septiembre del mismo año, relacionada la inclusión del canal 27 del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, con distintivo de llamada YSWV, concesionado a la MISIÓN CRISTIANA ELIM, en adelante ELIM, en la parrilla de programación del sistema de televisión por suscripción CLARO TV SATELITAL, en la posición 27. El presente recurso de apelación fue admitido por esta Junta de Directores mediante la resolución No. T-1161-2018, del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en la que además se convocó a CTE y a la ELIM a audiencia oral con duración de veinte minutos, a realizarse el cuatro de diciembre del presente año; audiencias que se llevaron a cabo con la comparecencia de _____

_____, ambas apoderadas especiales de CTE y a _____, apoderada administrativa y judicial con cláusulas especiales de la ELIM. A fin de continuar con el trámite del presente recurso y en aplicación del principio de protección y tutela no jurisdiccional, regulado en el artículo 2 de la Constitución, es procedente abrir a pruebas el mismo recurso por el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, para que las partes aporten los elementos probatorios que sean pertinentes y conducentes. Por lo tanto, en el ejercicio de sus facultades legales la Junta de Directores de esta Superintendencia, RESUELVE: « a) Abrir a pruebas el presente recurso de apelación por el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación (...), para que las partes aporten los elementos probatorios pertinentes y conducentes; y b) Notificar (...)». Resolución N.º T-1175-2-2018.....

.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las dieciocho horas del mismo día de su fecha, leída que le fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directoras.

